

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL A QUE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 36 FRACCIÓN I, SECCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

El que suscribe, **Alejandro Viedma Velázquez**, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción I y artículo 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, eleva a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a que modifique del artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Lo anterior, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como en la Ley del Seguro Social, el término de pensión se entiende de manera genérica como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos.<sup>1</sup>

Las pensiones son una prestación de seguridad social que le permite a los trabajadores tener mayor seguridad en su solvencia económica, lo cual permite mantener un status de vida, en el mejor sentido, de bienestar. El fundamento legal de las pensiones se encuentra establecido en el artículo 123 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXIX, en donde se

---

<sup>1</sup> Derechos de las personas pensionados y jubiladas. Colección Nuestros Derechos por Sánchez C., Morales Ramírez A. y Ascensión, M. de *Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, página 1.

contemplan los seguros de: invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes de trabajo.<sup>2</sup>

No obstante, el artículo 152 de la Ley del Seguro Social enmarca que, si un individuo queda viuda o viudo de su cónyuge, deberá recibir por ley la pensión de su familiar, si ésta se encuentra pensionada, ya sea por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); con la siguiente restricción:

*“La misma pensión le corresponderá al **viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora**”, indica la Ley.<sup>3</sup>*

Así como lo especifica este párrafo de la Ley, son los hombres quienes deben cubrir los siguientes requisitos para obtener la pensión de su esposa; sin embargo, en el caso contrario de las mujeres, se tienen mayores consideraciones, pues no es necesario acreditar los mismos señalamientos antes mencionados, ya que se les otorga la pensión de sus esposos sin mayor inconveniente. Incluso, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), consideró que la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del IMSS no está fundada en algún criterio que justifique la distinción en el trato entre hombres y mujeres.

El derecho a la pensión por viudez debe contemplarse independientemente del sexo de la persona, ya que no es justificable que la Ley haga una distinción por género, dado que hombres y mujeres deben gozar de los mismos derechos.

No obstante, además de este problema, se añade en la fracción III que:

*“No es posible ser beneficiario de más de una pensión”.*

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*; 2.

<sup>3</sup> Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del estado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), martes 21 de julio de 2009, p. 63.

Estos dos criterios han sido analizados por distintos especialistas y han pasado por cientos de amparos llevados a los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, añadido a diversas demandas presentadas por acción de inconstitucionalidad, pues no existe hasta el momento, un fundamento razonable que justifique el citado artículo. Así mismo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abordó el tema en la Tesis: 2a. LI/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación con folio: 2020457, libro 69, tomo III, pág. 2642, decima época, “DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEBEN DEMOSTRAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL”. Determinando que el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resulta violatorio del principio de seguridad social, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibir la pensión de tu cónyuge es un derecho que debe verse plasmado por mandato constitucional, a pesar de ya contar con la propia. Ello, no debería ser justificación para inhibir el hecho de que ambas fueron trabajadas, no son una prestación del Estado mexicano, se trata del esfuerzo laboral que realiza cada sujeto de su trabajo y el derecho de su cónyuge a ser beneficiario de la misma.

## **ANTECEDENTES**

- I. El Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de julio de 2009, durante la gestión del

entonces Presidente de la República, el licenciado Felipe Calderón Hinojosa. <sup>4</sup>

- II. Ahora bien, se estima que, a nivel nacional según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, existen al menos 2,317,408 (dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ocho) pensionados, hasta 2018.
- III. En la Ciudad de México, existen el menos 549,014 (quinientos cuarenta y nueve mil catorce) pensionados, hasta 2018, según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- IV. Por su parte, en el Estado de México, existen el menos 136,001 (ciento treinta y seis mil y un) pensionados, hasta 2018, según datos según datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). <sup>5</sup>
- V. En ese sentido, es de resaltarse que, un gran número de trabajadores al servicio del Estado, o sus familiares directos, obtienen los beneficios de una pensión, ya sea por el tiempo que ofrecieron de trabajo, o bien, derivado de los derechos filiales que le corresponden (pensión por viudez).

---

<sup>4</sup>Gobierno de la Ciudad de México, “Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo décimo transitorio”, 07 de junio de 2018, <https://www.gob.mx/indesol/documentos/reglamento-para-el-otorgamiento-de-pensiones-de-los-trabajadores-sujetos-al-regimen-del-articulo-decimo-transitorio>, Consultado en febrero de 2020.

<sup>5</sup> Gobierno de la Ciudad de México, “Anuarios 2018: Estadísticas”, *Pensiones Otorgadas del Régimen del 10º Transitorio por Entidad Federativa*, <http://www.issste.gob.mx/datosabiertos/anuarios/anuarios2018.html#cap2>, Consultado en febrero de 2020.

- VI.** Al respecto, también se estima que más de 10,000 (diez mil) amparos se han presentado ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa, contra el contenido del actual artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al estimar que resulta transgresor del principio de seguridad social.

### **CONSIDERACIONES**

- I.** El artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos reconocidos en esa constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Formando una especie de bloque o parámetro de derechos y libertades para las personas que habitan el territorio nacional.
- II.** El derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental reconocido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al ser este, de naturaleza prestacional, el Estado tiene la obligación de garantizar su respeto y disfrute irrestricto, con base en los principios de progresividad y gradualidad, en términos del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- III.** Conforme al citado artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, así como al diverso 9º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de toda persona a la seguridad social, para lo cual podrá implementar regímenes de seguridad social

diferenciados que atiendan las circunstancias y necesidades de los distintos sectores de la población.<sup>6</sup>

- IV.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones referido, no estaba fundada en algún criterio objetivo que justificara la diferencia en el trato entre hombres y mujeres, sino que partía de la premisa de que el viudo o concubinario, en principio, no deben recibir una pensión por viudez en función de los roles tradicionales de género, siendo así que esta regla únicamente se rompe si se acredita que existen condiciones que le impiden acoplarse a tales roles.<sup>7</sup>
- V.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por jurisprudencia número Tesis: 2a./J. 129/2016 (10a.), publicada en el Semanario judicial de la Federación y su gaceta, el 11 de noviembre de 2016 y de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. **Determinó que el artículo 12, fracción II, inciso c), del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resulta violatorio del principio de seguridad social,** previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda vez que, **niega el derecho de la**

---

<sup>6</sup>Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo”, abril de 2012, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf), consultado en febrero 2020.

<sup>7</sup> Crónicas del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Otorgamiento de pensión por viudez sin distinción de género, Asunto resuelto en la sesión del miércoles 26 de abril de 2017, consultado en febrero 2020 en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-05/2S-260417-JLP-6043.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-05/2S-260417-JLP-6043.pdf)

**esposa o concubina, esposo o concubinario, a recibir la pensión mencionada derivada de la muerte del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o pensionada**, según sea el caso, durante el lapso que desempeñe un trabajo remunerado que implique la incorporación al régimen obligatorio aludido por considerarlo incompatible con dicha pensión, sin atender a que tiene características diversas, toda vez que **la pensión por viudez surge con la muerte del trabajador en favor de su beneficiario; y la pensión indicada no es una concesión gratuita, ya que se genera con las aportaciones hechas por el trabajador o pensionado fallecido**, mientras que la percepción de un salario es una contraprestación que recibe el trabajador por el trabajo que desempeña para el Gobierno Federal.<sup>8</sup> (Énfasis añadido).

- VI.** Por tanto, esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, tiene la obligación de exhortar a las diversas autoridades a modificar las disposiciones reglamentarias en estricto sentido, que son violatorias de los derechos fundamentales, con el objeto de proteger el mandato constitucional, previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a que modifique el contenido del artículo 12, fracción II, inciso c) y el artículo 36 fracción I, sección VI del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del artículo

---

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Derecho a la Seguridad Social. Los municipios y organismos municipales deben demostrar la inscripción de sus trabajadores en algún régimen de Seguridad Social”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, p. 2642.

décimo transitorio por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**